

**RECURSO DE REPOSICIÓN por actuación arbitraria e injusta. JOSÉ LUIS YARPÁZ MORALES Vs BANCO DE BOGOTÁ RAD 009-2013-00681-00**

jose luis yarpaz morales <yarpazconsulting@yahoo.es>

Lun 08/08/2022 10:13 AM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (184 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN al juz 3 CMES José Luis Yarpáz M Vs Banco de bogotá Rad 009 2013 00681 00.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN 20220808\_10111222.pdf;

Señora

juez 3° CMES

ESC

Ref. Ej. Dte: José Luis Yarpáz Morales

Ddo: Banco de Bogotá

Rad. No 009-2013-00681-00

De forma respetuosa en archivos adjuntos presento el Recurso de Reposición contra auto de Agosto 3 de 2022

Señora Juez, Atte,

JOSE LUIS YARPAZ MORALES  
CC No 6.340.933 La cumbre ( V )  
TP No 45.571 del CSJ  
F I R M A D O  
Cali, Agosto 8 de 2022

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MUCHAS GRACIAS

HORA : 10.07 MAÑANA

Dr. José Luis Yarpáz Morales  
A b o g a d o

Señora

Juez 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

ESC

Ref. Ejecutivo Acumulado Dte: José Luis Yarpáz Morales

Ddo: Banco de Bogotá ( Oscar Antonio Solarte )

Rad. No 009- 2013-00681-00

De forma respetuosa presento el Recurso de Reposición contra el Punto 3° de su auto fechado agosto 3/22, mediante el cual resuelve imponer en forma arbitraria e injusta una carga económica que está fuera de lugar, si se tiene en cuenta que todos los documentos en mención se encuentran en la parte digital del expediente híbrido. Le recuerdo a la señora operadora de justicia que es su obligación funcional REMITIR ó enviar al juzgado 3° civil municipal de la ciudad de Palmira, el DESPACHO COMISORIO con todos los insertos que son necesarios para que la comisión no sea nugatoria. Todos los documentos están, repito, en el expediente digital de la referencia.

Parece ser que la redacción de ese punto 3° quedó mal redactada, pues el resto del texto, salvo "A COSTA," está correcto, pues en efecto se debe enviar al Juz 3° Civil Mpal de Palmira, el despacho comisorio con todos los insertos del caso, y remitir copia de los mismos al correo del demandante.

Por último no sobra anotar que ha transcurrido más de un año y los yerros protuberantes son de Ud señora juez, pues como se aprecia SE ALTERÓ LA DENOMINACIÓN DE LAS PARTES en el mentado comisorio y el tiempo sigue pasando.

Petición.-

De forma respetuosa solicito al despacho corregir el punto 3° del mentado auto, pues lo contrario constituye actuación arbitraria e injusta, pues sus demás homólogos no cometen tal arbitrariedad.

Notificaciones.-

En los correos noticiados por las partes.

Al suscrito Abogado Actor, en la Calle 6 Norte No 2N-36 Of. 306 de la ciudad de Santiago de Cali Tel. 311-7001250 y en el correo:

[yarpazconsulting@yahoo.es](mailto:yarpazconsulting@yahoo.es)

Señora Juez, con mi acostumbrado respeto,

Josè Luis Yarpáz Morales

CC No 6.340.933 La cumbre ( V )

TP No 45.571 del CSJ

F I R M A D O

Santiago de Cali, Agosto 8 de 2022



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

**DESPACHO COMISORIO CYN NO.03-011-2021  
ARTICULO 37 y ss. DEL C.G.P.**

**COMISIONA**

**AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE**

<b>REF:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DE BOGOTA S.A. 860.002.964-4</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>OSCAR ANTONIO SOLARTE C.C. 12.913.736</b>
	<b>JUAN JAMES JARAMILLO URIBE C.C. 79.649.219</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>760014003-009-2013-00681-00</b>

Me permito comunicarle que por auto No.001165 calendado 04 de MARZO de 2020 (folio 68), dictado al proceso de la referencia, se decretó "...**RESUELVE: COMISIONAR** al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Palmira-Valle, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado BANCO DE BOGOTA identificado con matricula mercantil No. 221830 de propiedad del demandado, ubicado en la Calle 42 # 39-68 Local 240 barrio: Llanogrande de la ciudad de Palmira-Valle. Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. **NOTIQUESE, La Juez. CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ.**"

El (La) Doctor (a) JOSE LUIS YARPAZ MORALES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6.340.933 y T.P. 45.571 del C.S. de la J. actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**Anexos: Se adjunta copia del auto que ordena la comisión y la parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.**

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho hoy ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,

**JAIR PORTILLA GALLEGO**  
Profesional Universitario Grado 17

embargo, una vez se constató el yerro que se había presentado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, procede mediante el presente auto, a tramitar el asunto de marras.

En consecuencia, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- INFORMESE** oficio al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, que su **DESPACHO COMISORIO NRO. 03-011-2021**, se está diligenciando por parte de este estrado judicial.

**SEGUNDO.- PREVIO** a impartir el tramite respectivo a la comisión efectuada, se requerirá al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, para que ~~se sirva remitir copia del auto que ordena la comisión,~~ referido como inserto en el Despacho Comisorio, ~~empero, el cual NO fue aportado.~~

**TERCERO.- CUMPLIDO** lo anterior, se procederá por parte de esta judicatura a ordenar lo respectivo para llevar a cabo y materializar la comisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO  
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE**

DESPACHO COMISORIO NRO. (03-011-2021)  
RADICACION 765204003003-2021-00108-00  
PROCEDENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Auto interlocutorio No. 1573

Palmira Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

**AUXILIESE el DESPACHO COMISORIO No. 03-011-2021 PROCEDENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**, librado dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA contra OSCAR ANTONIO SOLARTE Y OTRO, por medio del cual se nos comisiona para la práctica de diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado BANCO DE BOGOTA, identificado con matrícula mercantil No. 221830 de propiedad del demandado, ubicado en la calle 42 No. 39 - 68 local 240 Barrio Llanogrande de Palmira.

Ahora, del examen del expediente, observa el Juzgado que NO fue aportado con el despacho comisorio, el proveído por medio del cual el Juzgado comitente ordenó la comisión, esto a pesar de que se indicó:

**Anexos:** Se adjunta copia del auto que ordena la comisión y la parte interesada garantizará lo pertinente al trámite y nos quedamos a la espera de la información del caso al éxito de la comisión.

En razón a lo anterior, previo a dar trámite a la comisión efectuada, se requerirá al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva remitir el auto en mientes, y una vez sea allegado se procederá de conformidad a la ley.

Finalmente, se observa que por un error involuntario y humano por parte de los empleados de este Juzgado, ocasionado por la excesiva carga laboral que surgió desde el inicio de la emergencia sanitaria del Covid 19; además, del enorme cúmulo de memoriales remitidos diariamente al correo Institucional del Juzgado, y las dificultades que han surgido a raíz de la virtualidad, al presente trámite no se le había impartido aún la actuación respectiva por parte de esta judicatura; sin